

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLIN
DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Rdo. 2021 - 535

Actuando a través de Apoderada Judicial debidamente constituida, los señores **EMILCE DE JESÚS y JORGE DIEGO RAIGOSA PELÁEZ**, demandan ante esta Jurisdicción en proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** a favor de su madre, señora **GILMA PELÁEZ DE RAIGOSA**.

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, se observa que en el acápite de pruebas se indica que se allega:

1. Partida de Bautismo de **GILMA PELAEZ DE RAIGOSA**
2. Registro Civil de nacimiento de la señora **EMILCE DE LA CRUZ RAIGOSA PELAEZ**.
3. Registro Civil de nacimiento del señor **JORGE DIEGO RAIGOSA PELAEZ**
4. Copia de la Historia clínica de la señora **GILMA PELAEZ DE RAIGOSA**.
5. Copia del impuesto predial unificado del Municipio de Jericó.
6. Copia del impuesto predial unificado del municipio de Medellín.
7. Certificación original expedida por neurólogo año 2021.

No obstante, revisado los archivos anexos solo se tiene el que comprende el cuerpo de la demanda, otro denominado "**Anexos Emilcen**" en el cual solo figura un certificado Médico expedido por el Neurólogo **JUAN FERNANDO CALLE LEMOS** de la Torre Médica las Américas y otro archivo llamado "**Certificación Médica Actualizada**" con una constancia expedida por el mismo profesional con fecha del Nueve de Junio de la presente anualidad, 2021.

Por lo anterior, los demás documentos relacionados no han sido allegados, requiriéndose tanto para demostrar el parentesco entre quienes solicitan el Apoyo y la persona Titular del Acto Jurídico como para probar los bienes en cabeza de las misma, los cuales deberán allegarse.

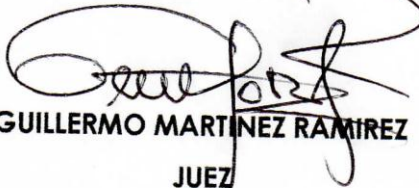
En mérito de lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** promovida por los señores **EMILCE DE JESÚS y JORGE DIEGO RAIGOSA PELÁEZ** respecto a su madre, señora **GILMA PELÁEZ DE RAIGOSA**.

SEGUNDO: Se le concede el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos que se acaban de señalar, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP